

PODER JUDICIAL

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Res. Adm. N° 966-2013-P-CSJLI/PJ.- Dictan disposiciones para la redistribución de expedientes del 30° al 34° Juzgado Especializado de Trabajo Permanentes y del 6° al 7° Juzgado Especializado de Trabajo Transitorios de la Corte Superior de Justicia de Lima, hacia el 5° y 23° Juzgado Especializado de Trabajo Transitorios, a fin de equiparar la carga procesal **510397**

ORGANOS AUTONOMOS

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Res. N° 1129-2013-JNE.- Aprueban uso del padrón electoral elaborado y remitido por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para el proceso de Nuevas Elecciones Municipales 2014 **510398**

**OFICINA NACIONAL DE
PROCESOS ELECTORALES**

R.J. N° 253-2013-J/ONPE.- Disponen la publicación de la relación de postulantes que aprobaron el proceso de selección para cubrir vacantes de titular y accesitario, para los cargos de Jefe y Administrador de las Oficinas Descentralizadas de Procesos Electorales, en el marco de las Nuevas Elecciones Municipales 2014 **510399**

**MINISTERIO
PUBLICO**

RR. N°s. 4176 y 4177-2013-MP-FN.- Aceptan renuncia, dan por concluidos nombramientos y designaciones, designan y nombran fiscales en diversos Distritos Judiciales **510400**

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPUBLICA

LEY N° 30135

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 10 DE LA
LEY 28359, LEY DE SITUACIÓN MILITAR DE LOS
OFICIALES DE LAS FUERZAS ARMADAS**

Artículo único. Modificación del artículo 10 de la Ley 28359, Ley de Situación Militar de los Oficiales de las Fuerzas Armadas

Modifícase el artículo 10 de la Ley 28359, Ley de Situación Militar de los Oficiales de las Fuerzas Armadas, en los términos siguientes:

"Artículo 10.- Del Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas y del Comandante General de la respectiva institución armada

El General de División, el Vicealmirante o el Teniente General, en situación de actividad, que sea designado Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas o Comandante General de su institución armada; ostentará la denominación de General del Ejército, Almirante de la Marina de Guerra o General del Aire, respectivamente, otorgándosele los distintivos correspondientes.

Las denominaciones previstas en el primer párrafo del presente artículo son ejercidas únicamente con fines de representatividad. No constituyen grado en la jerarquía militar. No implican mayor remuneración o beneficio adicional alguno al percibido por los Generales de División, Vicealmirantes y Tenientes Generales de la respectiva institución armada.

Los Oficiales Generales y/o Almirantes que sean nombrados como Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas o Comandante General de la institución armada correspondiente, ejercen su función por un periodo no mayor de dos (2) años. Excepcionalmente, el Jefe Supremo de las Fuerzas Armadas prorroga dicho nombramiento por un año. En caso de cumplir los cuarenta (40) años de servicios como Oficial durante el ejercicio de cualquiera de los cargos señalados en el párrafo precedente, pasa a la situación de retiro."

Comuníquese al señor Presidente Constitucional de la República para su promulgación.

En Lima, a los veinte días del mes de diciembre de dos mil trece.

FREDY OTÁROLA PEÑARANDA
Presidente del Congreso de la República

LUIS IBERICO NÚÑEZ
Segundo Vicepresidente del Congreso
de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintitrés días del mes de diciembre del año dos mil trece.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

CÉSAR VILLANUEVA ARÉVALO
Presidente del Consejo de Ministros

1031709-1

LEY N° 30136

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 45 DE LA
LEY 28359, LEY DE SITUACIÓN MILITAR DE LOS
OFICIALES DE LAS FUERZAS ARMADAS**

Artículo único. Modificación del artículo 45 numerales 6, 7 y 8 del inciso A), de la Ley 28359, Ley de Situación Militar de los Oficiales de las Fuerzas Armadas

Modifícase el artículo 45 numerales 6, 7 y 8 del inciso A), de la Ley 28359, Ley de Situación Militar de los Oficiales de las Fuerzas Armadas, en los términos siguientes:

"Artículo 45. Causal por límite de edad en el grado
El Oficial egresado de las escuelas de formación de las instituciones armadas o procedente de centros educativos universitarios, pasa a la situación de retiro por límite de edad en el grado, en atención a

los máximos de edad establecidos, para cada grado militar, en el presente artículo:

A) Para Oficiales egresados de las Escuelas de Formación de las instituciones armadas:

(...)

- | | | |
|----|---|---------|
| 6. | Capitán o Teniente Primero | 44 años |
| 7. | Teniente o Teniente Segundo | 38 años |
| 8. | Subteniente, Alférez de Fragata o Alférez | 32 años |

(...)"

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

ÚNICA. Autorízase al Ministerio de Defensa a regularizar, por única vez, la situación de los oficiales subalternos afectados por el artículo 45 inciso A) numerales 6, 7 y 8 de la Ley 28359, Ley de Situación Militar de los Oficiales de las Fuerzas Armadas, aprobados mediante el Decreto Legislativo 1143, Decreto Legislativo que modifica la Ley 28359, Ley de Situación Militar de los Oficiales de las Fuerzas Armadas y modificados en la presente Ley.

Comuníquese al señor Presidente Constitucional de la República para su promulgación.

En Lima, a los veintitrés días del mes de diciembre de dos mil trece.

FREDY OTÁROLA PEÑARANDA
Presidente del Congreso de la República

LUIS IBERICO NÚÑEZ
Segundo Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintitrés días del mes de diciembre del año dos mil trece.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

CÉSAR VILLANUEVA ARÉVALO
Presidente del Consejo de Ministros

1031709-2

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Decreto Supremo que aprueba el Plan Estratégico Nacional para el Desarrollo Estadístico 2013-2017

DECRETO SUPREMO
Nº 132-2013-PCM

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el Sistema Estadístico Nacional – SEN, tiene como finalidad, asegurar en el campo estadístico, que sus actividades se desarrollen en forma integrada, coordinada, racionalizada y bajo una normatividad técnica común, contando para ello con autonomía técnica y de gestión;

Que, son instrumentos operativos del Sistema Estadístico Nacional, el Plan Estadístico Nacional – Inventario de la Producción Estadística y los Planes Estadísticos Sectoriales, Regionales y Locales;

Que, el Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI, en su condición de órgano rector del SEN, en coordinación con los órganos productores de estadística y usuarios clave ha formulado el Plan Estratégico Nacional para el Desarrollo Estadístico para el mediano plazo 2013-2017, como instrumento integrador, ordenador y orientador de las actividades estadísticas oficiales en los próximos cinco años, con el propósito de asegurar en dicho horizonte, la disponibilidad de información estadística para el diseño, monitoreo y evaluación de programas y políticas públicas, en especial de los programas presupuestales en sus diferentes niveles, basada en evidencias, así como para el proceso de toma de decisiones de las autoridades del gobierno y de los usuarios en general;

Que, conforme el inciso 8), del artículo 118° de la Constitución Política del Perú, el Decreto Legislativo Nº 604 - Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI y el Decreto Supremo Nº 043-2001-PCM, que aprueba su Reglamento;

DECRETA:

Artículo 1°.- Aprobar el Plan Estratégico Nacional para el Desarrollo Estadístico, para el periodo 2013-2017, que consta de seis capítulos y una sección compuesta por tres (03) Anexos, que forman parte del presente Decreto Supremo.

Artículo 2°.- El Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI evaluará anualmente el Plan Estratégico Nacional para el Desarrollo Estadístico, con el propósito de aplicar las medidas correctivas que se presenten durante su vigencia, a fin de asegurar un soporte eficiente y eficaz de información estadística a los requerimientos del desarrollo del país, el proceso de toma de decisiones y la integración regional y subregional.

Artículo 3°.- Los órganos estadísticos integrantes del Sistema Estadístico Nacional, son responsables de la ejecución del Plan Estratégico Nacional para el Desarrollo Estadístico y de su evaluación en el ámbito que les corresponda.

Artículo 4°.- Publicar el presente Decreto Supremo en el Diario Oficial El Peruano. Asimismo, publicar la norma y sus anexos en el Portal del Instituto Nacional de Estadística e Informática (www.inei.gob.pe) y en el portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial.

Artículo 5°.- El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintitrés días del mes de diciembre del año dos mil trece.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

CÉSAR VILLANUEVA ARÉVALO
Presidente del Consejo de Ministros

1031708-1

AGRICULTURA Y RIEGO

Amplían plazo para la implementación del Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas de la Autoridad Nacional del Agua

RESOLUCIÓN JEFATURAL
Nº 547-2013-ANA

Lima, 23 de diciembre de 2013

VISTO:

El Memorando Nº 925-2013-ANA-SG, de fecha 17 de diciembre de 2013, de la Secretaría General; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo Nº 997, Decreto Legislativo